

167

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

REF: 11001-40-03-043-2020-00159-00

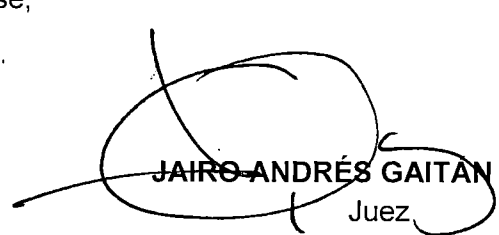
Teniendo en cuenta lo solicitado por el deudor y el acreedor encuentra el Despacho que ciertamente es procedente la terminación del referenciado asunto junto con el levantamiento de la aprensión ordenada sobre el automotor identificado con placas FOT-764, pero no por la causal invocada de pago total de la obligación, pues el asunto que nos concita no es un proceso ejecutivo (Art. 461 CGP), sino un trámite especial vertido en la ley 1676 de 2013 y decreto 1835 de 2015.

De otro lado, la petición deviene procedente por provenir del correo del acreedor garantizado coordinacioncivil@asistenciayprotección.com y radicada en el correo institucional de estas dependencias; asimismo, se pone de presente que dicha dirección de correo electrónico fue proporcionada a folio 13 en el requerimiento previo que se le hiciera al deudor. (Anexo procedimiento especial).

En consecuencia, el Despacho **ORDENA:**

1. Decretar la terminación del presente asunto de pago directo.
2. Ordenar el levantamiento de la aprensión ordenada en proveído de julio 3 de 2020 (fl. 23).
3. No condenar en costas a las partes.
4. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 03 NOV 2020 Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____  CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria
--

CL

